

ACUERDO PARA LA PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE LOS CUERPOS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS, EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD, EN CENTROS DEPENDIENTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Con fecha 18 de diciembre de 2003 se alcanzó entre la Consejería de Educación y Cultura y las organizaciones sindicales ANPE, CCOO, STERM, CSI-CSIF y FETE-UGT, un Acuerdo para la provisión de puestos de trabajo de los cuerpos docentes no universitarios en régimen de interinidad en centros dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ratificado por el Consejo de Gobierno con fecha 13 de febrero de 2004 y publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el 24 de febrero mediante la Resolución de 5 de marzo de 2004, de la Consejería de Economía y Hacienda.

Al transcribir el Acuerdo se han deslizado errores y omisiones que pueden afectar significativamente el espíritu del mismo. Consultadas las organizaciones sindicales y con objeto de dar mayor claridad y transparencia se ha estimado oportuno establecer un nuevo Acuerdo, sustancialmente idéntico al anterior pero corrigiéndose las omisiones y errores detectados en el mismo.

Concluido el correspondiente proceso de negociación la Consejería de Educación y Cultura y las organizaciones sindicales ANPE, CCOO, STERM y CSI-CSIF adoptan el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Oferta de Empleo Público Docente.

La Consejería de Educación y Cultura, en sintonía con las recomendaciones efectuadas en los informes del Defensor del Pueblo, se compromete a efectuar, durante el período de vigencia del presente acuerdo, convocatorias de Oferta de Empleo Público Docente que mantengan el índice de profesorado interino en un porcentaje inferior al 7 % de la plantilla, siempre dentro del necesario cumplimiento de lo que, en su caso, establezca la legislación básica del Estado en el ejercicio de su competencia para establecer las bases y la coordinación de la planificación general de la actividad económica.

SEGUNDO. Sistema de confección de listas de espera.

1. Las listas de espera actuales continuarán vigentes hasta tanto no se convoquen los correspondientes procesos selectivos de cada



Cuerpo y especialidad. De conformidad con lo previsto en la base 22 de la Orden de 10 de marzo de 2003, la lista vigente en el Cuerpo de Maestros es la resultante del proceso contemplado en dicha base.

2. Las nuevas listas de espera se confeccionarán a través de los procedimientos selectivos de acceso a la función pública docente que convoque la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3.- Tras el proceso selectivo del correspondiente Cuerpo y especialidad, se constituirá una lista de espera integrada por los opositores que lo hayan solicitado y que se presenten al primer ejercicio de la oposición.

El criterio para ordenar la lista de espera será el siguiente:

- a) Aparecerán en primer lugar, y con el mismo orden preexistente, quienes figurando en las listas vigentes inmediatamente anteriores, hayan trabajado, por esa especialidad, en centros públicos de la Región de Murcia que impartan las enseñanzas escolares o justificado su renuncia. Para figurar en la referida lista, deberán presentarse por, al menos, una de las especialidades solicitadas.
- b) A continuación se incorporarán el resto de aspirantes, ordenados por el resultado de los ejercicios de oposición. En caso de igualdad en la puntuación, para dilucidar el orden de prelación en este colectivo, se atenderá a los siguientes criterios:
 - Mayor puntuación en cada una de las pruebas de las fases de oposición, comenzando por la del último ejercicio.
 - Letra del apellido resultante del último sorteo realizado por el órgano competente de la Administración Regional para la determinación del orden de actuación de los participantes en procedimientos selectivos.

4.- Serán requisitos para formar parte de las listas:

- a. Que así se solicite, de acuerdo con lo dispuesto en la correspondiente convocatoria.
- b. Que se reúnan los requisitos, generales y específicos, establecidos.
- c. Que se presenten al primer ejercicio de la fase de oposición. Para los aspirantes a que se refiere la letra a) del punto 3, se considerará tanto si lo



hacen en esta como en otra Comunidad Autónoma.

5.- Los aspirantes a los que hace referencia la letra b del punto 3, se integrarán en la lista del Cuerpo y especialidad por la que se hayan presentado al proceso selectivo, realizado en esta Comunidad Autónoma.

6.- Excepcionalmente, agotadas las listas de espera procedentes de procesos selectivos, la Consejería de Educación y Cultura podrá realizar convocatorias extraordinarias para la selección de personal interino, en las especialidades y Cuerpos que sean necesarios. Estas listas se unirán a continuación de las correspondientes al proceso selectivo.

Para la ordenación de estas listas extraordinarias se tendrá en cuenta el expediente académico de los aspirantes. Aquellos que concurran con titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia se ordenarán a continuación de los anteriores, asimismo por la nota de su expediente. En caso de igualdad en la puntuación, para dilucidar el orden de prelación en este colectivo, se utilizará como criterio de desempate la letra del apellido resultante del último sorteo realizado por el órgano competente de la Administración Regional para la determinación del orden de actuación de los participantes en procedimientos selectivos.

En aquellas especialidades que determine la Dirección General de Personal, las convocatorias extraordinarias podrán establecer, además de la nota del expediente académico, la obligación de superar pruebas específicas de aptitud.

TERCERO. Adjudicación de plazas.

1. Con antelación suficiente al inicio del curso escolar se realizará anualmente un procedimiento de adjudicación general de plazas, ofertándose aquellas cuya cobertura por personal interino se considere necesaria.

Igualmente, durante el curso escolar se utilizarán estas listas para la cobertura de vacantes o sustituciones que se produzcan.

2. Si algún aspirante a interinidad figurara en más de una lista, no se le ofertará plaza si ya posee contrato de interinidad, excepto en el caso de que se le oferte una plaza en un Cuerpo de nivel superior.

CUARTO. Renuncias.



1. El candidato que no acepte una plaza que se le oferte, se entenderá que renuncia a la condición de interino por la especialidad ofertada, a no ser que exista causa justificada debidamente acreditada.

2. Se entenderán como causas justificadas las siguientes:

a) Por enfermedad del interesado, por un período y circunstancias equivalentes a las que determine la incapacidad temporal.

b) Las relacionadas con la maternidad, paternidad, adopción o acogimiento, durante el tiempo marcado por la Ley. Asimismo, al personal interino le será de aplicación la reducción de jornada por guarda legal.

c) Por cuidado de hijo menor de tres años o familiar de segundo grado en consanguinidad o afinidad.

El profesorado interino que se acoja a la situación asimilada a la excedencia por cuidado de familiares, regulada en el artículo 59 de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, podrá disfrutar de este permiso en la medida en que lo permita la naturaleza de su relación y, en todo caso, con el límite de la duración de su nombramiento.

d) Por tener contrato laboral o relación jurídico funcional en cualquier Administración Pública. Esta circunstancia no podrá servir de justificación cuando el nombramiento se oferte por un curso completo o con una duración mínima de ocho meses.

e) Por encontrarse trabajando en el extranjero en algún programa docente convocado por la Administración Estatal o por esta Administración Autonómica.

f) Por la prestación de servicios por un período de al menos seis meses, en períodos continuados o interrumpidos, en organismos o empresas públicas o privadas. Esta circunstancia no podrá servir de justificación cuando el nombramiento se oferte por un curso completo o con una duración mínima de ocho meses.

g) Por ejercicio de cargo público o representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

h) Por causas de fuerza mayor debidamente justificadas y apreciadas por la Dirección General de Personal.



3. Las circunstancias previstas en los apartados a) y b) deberán acreditarse mediante certificado médico expedido por el facultativo de Medicina General de la Seguridad Social que corresponda al interesado, y en caso de que éste no se encuentre acogido a ningún régimen de Seguridad Social, se expedirá por los servicios correspondientes de la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, u órgano competente del resto de Administraciones Públicas.

El resto de circunstancias deberán acreditarse por cualquiera de los medios de prueba admitidos en derecho.

4. El candidato que habiéndose incorporado a un puesto de interinidad renuncie a él o, habiendo sido nombrado, no se incorpore, será eliminado de la lista de la especialidad en que se haya producido la renuncia o la no incorporación.

QUINTO. Protección a la maternidad.

En los casos de maternidad, paternidad, adopción o acogimiento, el personal interino gozará de los mismos derechos de licencia que los establecidos para el personal funcionario de carrera, con los derechos retributivos que le correspondan en el régimen de Seguridad Social.

1. Permiso de maternidad. Si una funcionaria interina, con nombramiento hasta final de curso, se encuentra el 31 de agosto en baja maternal y se le adjudica una plaza vacante el 1 de septiembre, se le prorrogará el nombramiento hasta la finalización del período de maternidad.

En el supuesto de no poder efectuar la citada prórroga porque el puesto adjudicado lo ha sido con posterioridad al 1 de septiembre y existe una interrupción de fechas entre ambos nombramientos, la Consejería de Educación y Cultura le reconocerá, a efectos de experiencia docente, el tiempo que pudiendo haber trabajado no lo hubiera hecho por estar en baja maternal.

Igualmente se procederá con aquellas funcionarias interinas que no pudieran incorporarse al destino adjudicado por encontrarse en ese momento en baja maternal.



El tiempo de experiencia docente durante la baja maternal será computable a los efectos de nombramiento de la prórroga de los meses de verano.

2. Situación asimilada a la excedencia por cuidado de familiares.

El personal interino o sustituto docente tendrá derecho a disfrutar de un año, como máximo, de excedencia por cuidado de hijo. Este período finalizará antes del año cuando se produzca alguno de los supuestos siguientes:

- Que la hija o el hijo que da derecho a la excedencia cumpla tres años.
- Que quede sin efecto el nombramiento de interinidad, ya sea porque se llegue a la fecha final especificada al nombramiento o por incorporación del titular de la vacante.

Durante el período de excedencia el personal docente con nombramiento de interino tendrá derecho a la reserva de plaza por la que había estado nombrado por el curso escolar.

Podrá disfrutar de este derecho todo el personal interino (en vacantes o sustituciones), tanto si tienen un nombramiento por todo el curso escolar como si lo tienen de duración inferior, teniendo en cuenta que el derecho a reserva de plaza finaliza en el momento que habría finalizado su nombramiento, por llegar a la fecha final especificada en el nombramiento o por incorporación del titular de la vacante, o cuando la hija o el hijo que da derecho a la excedencia cumpla tres años.

La vacante generada por el funcionario de empleo interino en situación de excedencia voluntaria por cuidado de hijo se cubrirá con un sustituto.

En el supuesto de que, a consecuencia de la reincorporación del titular de la vacante en una fecha anterior a la prevista, se produzca el cese del funcionario interino que se encuentre en situación de excedencia por cuidado de hijo, se le notificará con la máxima urgencia el cese de su relación de servicios con la Administración.

El tiempo de permanencia en la situación de excedencia por cuidado de hijo computa a efectos administrativos, como tiempo de servicio prestado.



Antes de la finalización del período de excedencia por cuidado de un hijo, el personal interino que se encuentra excedente tendrá que solicitar el reingreso al servicio activo, y si no se entenderá que cesa su relación de servicios con la Administración.

En lo no previsto en este apartado, se estará a lo establecido en las correspondientes instrucciones para el inicio del curso de la Consejería de Educación y Cultura.

SEXTO. Derechos retributivos.

Todo profesor interino que acredite cinco meses y medio de servicio efectivo durante un curso escolar, percibirá las retribuciones correspondientes a los meses de julio y agosto.

SÉPTIMO. Comisión de seguimiento.

Para el seguimiento y desarrollo de este acuerdo, se constituirá una comisión compuesta por representantes de la Consejería de Educación y Cultura y de las organizaciones sindicales firmantes del mismo. Esta comisión de seguimiento se reunirá cuando la convoque la propia Administración educativa o cuando lo soliciten, al menos, tres de las organizaciones sindicales firmantes del acuerdo.

OCTAVO. Vigencia del acuerdo.

El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y finalizará el 31 de agosto de 2009.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Si en el período de vigencia del presente acuerdo se modificara la normativa vigente de acceso a la función pública, y esta modificación afectara de manera esencial al contenido del presente acuerdo, podrá modificarse el contenido del mismo, previa negociación con las organizaciones sindicales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Continuarán vigentes los acuerdos establecidos hasta la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, que no hayan sido expresamente modificados por este.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. Serán puestos de provisión voluntaria los tiempo parciales, los puestos itinerantes y cuántos se determinen en las instrucciones de principio de curso. Estos puestos estarán protegidos por los acuerdos refrendados por la Administración



y las organizaciones sindicales representativas en la mesa sectorial de educación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. Los nombramientos a tiempo parcial a los funcionarios interinos no podrán realizarse por un número de horas lectivas inferior a nueve en el caso de funcionarios del Cuerpo de Maestros, salvo que desempeñen puestos en los institutos de educación secundaria, en cuyo caso, no podrán realizarse por un tiempo inferior a seis horas lectivas. En el resto de los cuerpos docentes no podrán realizarse por un número inferior a seis horas lectivas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA.- Se asegura a los funcionarios docentes interinos, en servicio activo, los derechos contemplados en el artículo 76 del Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Queda derogado el Acuerdo de 18 de diciembre de 2003, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el 24 de febrero de 2004 por Resolución de la Consejería de Economía y Hacienda de 5 de marzo de 2004.

DISPOSICIÓN FINAL

A partir del 1 de enero de 2009 la Comisión de seguimiento establecida en el apartado séptimo efectuará la evaluación de los resultados alcanzados en aplicación del presente Acuerdo, elaborando el correspondiente informe. Tras el análisis de sus conclusiones se iniciará el proceso de elaboración de un nuevo Acuerdo.

Murcia, a 27 de abril de 2004.



POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
Y CULTURA

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y
CULTURA

Fdo: Juan Ramón Medina Precioso

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo: José Vicente Albaladejo Andréu

EL SECRETARIO SECTORIAL DE
EDUCACIÓN

Fdo: Luis Navarro Candel

EL DIRECTOR GENERAL DE
PERSONAL

Fdo: José María Ramírez Burgos

EL DIRECTOR GENERAL DE
ENSEÑANZAS ESCOLARES

Fdo : Juan José García Martínez

POR LAS ORGANIZACIONES
SINDICALES

ANPE

Fdo: Clemente Hernández Abenza

CCOO

Fdo: Enrique Montoya Gracia

STERM

Fdo: Juana María Martínez Ovejero

CSI-CSIF

Fdo: Juan Miguel Hernández Huéscar



www.spido.info